



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00877

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO - P.H** - contra **HÉCTOR ALIRIO GÓMEZ GUERRERO y MARÍA HELENA GUERRERO DE GÓMEZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$270.000** correspondiente a seis (6) cuotas de administración de los meses de **octubre de 2016 a marzo de 2017** cada una a razón de \$45.000.

2. Por la suma de **\$624.000** correspondiente a trece (13) cuotas de administración de los meses de **abril de 2017 a abril de 2018** cada una a razón de \$48.000.

3. Por la suma de **\$500.000** correspondiente a diez (10) cuotas de administración de los meses de **mayo de 2018 a febrero de 2019** cada una a razón de \$50.000.

4. Por la suma de **\$1'378.000** correspondiente a veintiséis (26) cuotas de administración de los meses de **marzo de 2019 a abril de 2021** cada una a razón de \$53.000.

5. Por la suma de **\$220.000** correspondiente a cuatro (4) cuotas de administración de los meses de **mayo a agosto de 2021** cada una a razón de \$55.000.

6. Por la suma de **\$9.000** correspondiente a «*retroactivo del mes de abril de 2017*».

7. Por la suma de **\$8.000** correspondiente a «*retroactivo del mes de mayo de 2018*».

8. Por la suma de **\$6.000** correspondiente a «*retroactivo del mes de marzo de 2019*».

9. Por la suma de **\$8.000** correspondiente a «*retroactivo del mes de mayo de 2021*».

10. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (*art. 884 del C. Co.*).

11. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrese traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Ferney Diaz Enciso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4029bff719d2b03799c4d597c06d38585fa77dc3ae4945754da43a4c722e720

Documento generado en 28/09/2021 09:43:52 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 077 de 29 de septiembre de 2021.